



Reporte de análisis de sentencias familiares y penales

Octubre 2019 a Septiembre 2020





Centro de Derechos Humanos de las Mujeres A.C.
(CEDEHM)

Reporte de análisis de sentencias familiares y penales Octubre 2019 a Septiembre 2020.

Derechos Reservados.

Este documento puede ser reproducido total o parcialmente siempre y cuando se cite la fuente.

MacArthur
Foundation

MISEREOR
IHR HILFSWERK

Este material fue realizado con el generoso apoyo de Fundación MacArthur y Misereor. El contenido es responsabilidad exclusiva del CEDEHM y no necesariamente refleja el punto de vista de Fundación MacArthur y Misereor.

Para mayor información sobre esta publicación y sobre el trabajo del CEDEHM puede consultar:

www.cedehm.blogspot.mx
www.cedehm.org.mx

Publicado e impreso en noviembre de 2020 en la ciudad de Chihuahua, Chih. México.

Reporte de análisis de sentencias familiares y penales

Octubre 2019 a Septiembre 2020



El Centro de Derechos Humanos de las Mujeres A.C. (CEDEHM) es una organización no gubernamental, laica y feminista con sede en el estado de Chihuahua, México. Su misión es acompañar integralmente, con enfoque diferenciado y multidisciplinario a víctimas de violaciones de derechos humanos para que accedan a la verdad, justicia y reparación, con el propósito de contribuir a la generación de cambios estructurales.

Contenido

A.	Presentación.....	1
B.	Metodología.....	5
C.	Análisis de sentencias familiares y penales.....	11
	1. Datos generales.....	13
	2. Contenido de la sentencia	19
	3. Análisis de los hechos.....	21
	4. Valoración de la situación de riesgo	25
	5. Valoración de pruebas.....	31
	6. Derecho aplicable	35
	7. Argumentación resolutoria	39
	8. Medidas de reparación	45
	9. Conclusiones	51
Anexo I.	Instrumento de análisis	53

A. **Presentación**

En el Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (CEDEHM), uno de nuestros principales ejes de trabajo es el acompañamiento integral de mujeres, sus hijas e hijos que son víctimas de violencias de género y que ocurre predominantemente dentro de la familia. Este acompañamiento incluye la representación legal ante las diferentes instancias que el Estado dispone para procurar y administrar justicia, desde donde podemos constatar los avances y obstáculos que prevalecen para lograr la garantía de sus derechos.

Al concluir los procesos legales, realizamos un análisis sobre el resultado obtenido y si a través de éste, se contribuyó o no de manera significativa al acceso a la justicia, lo que supone no sólo la sanción de la violencia sino la reparación integral del daño que incluya medidas de no repetición.

En este sentido, desde el 2019 hemos considerado que puede ser de utilidad la publicación y difusión del análisis que realizamos anualmente, pues creemos que al hacer visibles los avances pueden servir de referencia para otros casos y; al reiterar los obstáculos mantenemos la discusión pública respecto a la necesidad de eliminarlos.

En este reporte, nos concentramos específicamente en aquellas sentencias obtenidas en el periodo de octubre de 2019 a septiembre de 2020 y que fueron resultado de los procesos en los que el CEDEHM participó como representante legal y, corresponden a resoluciones que fueron emitidas por tribunales que se encuentran en la ciudad de Chihuahua, Chih., México¹.

En relación con el reporte de análisis de sentencias en casos de violencias de género presentado en el 2019, en éste se observará que el instrumento base utilizado para su realización fue enriquecido a partir de la incorporación de aspectos tomados de la Metodología para el Análisis de las Decisiones Jurisdiccionales desde la Perspectiva de Género², publicada y elaborada en 2017 por la organización feminista EQUIS Justicia para las Mujeres, a quienes agradecemos por compartir esta herramienta de gran utilidad.

Este reporte forma parte de los proyectos financiados por la Fundación MacArthur y Misereor quienes, gracias a su solidaridad y compromiso con los derechos humanos y el acceso a la justicia, nos permiten seguir acompañando a las mujeres, sus hijas e hijos en la justa exigencia por una vida libre de violencia.

1. Las sentencias en materia familiar y penal corresponden al Distrito Judicial Morelos y, en el caso de los juicios de amparo, éstos fueron emitidas por juezas o jueces que pertenecen al décimo séptimo circuito.

2. EQUIS Justicia para las Mujeres, "Metodología para el Análisis de las Decisiones Jurisdiccionales desde la Perspectiva de Género". México, 2017. Disponible en: https://equis.org.mx/?smd_process_download=1&download_id=56779

B. Metodología

Para realizar este trabajo, se elaboró un instrumento con el fin de recabar información clave sobre las sentencias obtenidas en los procesos legales del ámbito familiar y penal, durante el periodo de octubre 2019 a septiembre 2020.

El instrumento utilizado para este análisis, fue diseñado en agosto de 2020 por las Coordinadoras de Delitos de Género y de Desarrollo Institucional del CEDEHM. Es importante mencionar que para su elaboración se tomó en cuenta la Metodología para el Análisis de las Decisiones Jurisdiccionales desde la Perspectiva de Género, publicada y elaborada en 2017 por la organización feminista EQUIS Justicia para las Mujeres. Dicha metodología tiene como objetivo principal establecer una guía analítica que permita determinar si una decisión jurisdiccional ha incorporado la perspectiva de género en la solución del conflicto; y de ser así, en qué aspectos y grado lo ha hecho, poniendo especial énfasis en la revisión de la protección de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes.

A través de este instrumento buscamos identificar si las sentencias fueron emitidas con perspectiva de género y tomando en cuenta estándares internacionales de derechos humanos.

El instrumento elaborado, contaba con nueve elementos de análisis:



1. Datos generales.



2. Contenido de la sentencia.



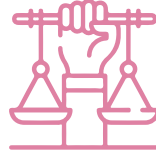
3. Análisis de los hechos.



4. Valoración de la situación de riesgo.



5. Valoración de pruebas.



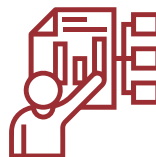
6. Derecho aplicable.



7. Argumentación resolutoria.



8. Medidas de reparación.



9. Conclusiones.

A lo largo de este documento se abordarán cada uno de los elementos antes señalados y en cada apartado se explicará cual es el objetivo de su análisis, excepto en el caso de los datos generales y contenido de la sentencia que son la base de estudio. Posteriormente, analizaremos también los resultados obtenidos, ejemplificaremos cómo se desarrolló cada elemento en las sentencias y estableceremos las conclusiones pertinentes, mismas que nos permitirán identificar la situación actual de los procesos legales, los retos que persisten y su impacto en las víctimas de violencias de género.

El instrumento referido fue aplicado en los meses de septiembre y octubre por las abogadas del Área de Delitos de Género que directamente son responsables de la representación legal que se brinda a las mujeres, sus hijas e hijos desde el CEDEHM. Posteriormente, una vez que se finalizó el análisis, se sistematizó durante un periodo de tres días, obteniendo los resultados que son la base de este reporte.

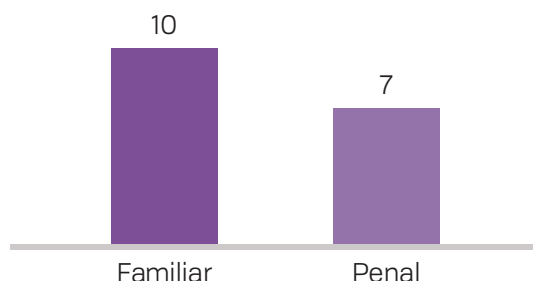
C. Análisis de
sentencias familiares
y penales



1. Datos generales

La primer parte del análisis consistió en identificar el tipo de materia en la que se llevaron a cabo los juicios, al igual que las características generales de las mujeres a las que representamos legalmente. Dentro de este punto, se incluye información confidencial y sensible, que por ende, no se reporta en este análisis.

Materia en la que se llevó a cabo el juicio

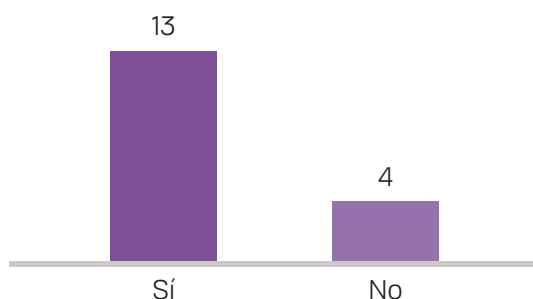


Durante el periodo de octubre 2019 a septiembre 2020, como resultado de nuestra representación legal, obtuvimos 17 sentencias, de las cuales 10 pertenecen a la materia familiar y 7 a la penal.

A diferencia del año pasado, en el que obtuvimos 35 sentencias, este año se caracterizó por la presencia en México de la enfermedad COVID-19 originada por el virus SARS-CoV-2, que afectó al país de diferentes formas. En este contexto es importante mencionar que, a raíz del cierre de tribunales en el estado³ como parte de las medidas de prevención establecidas por las autoridades, los casos no tuvieron los avances necesarios para lograr la obtención de sentencias.

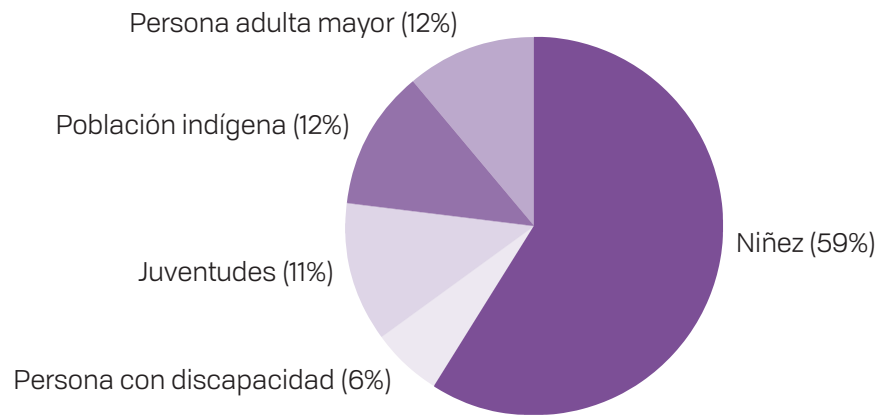
Por otro lado, las personas que representamos legalmente, presentaron las siguientes características:

¿La(s) persona(s) representada(s) pertenece(n) a un grupo vulnerado?



3. Los cuales estuvieron cerrados por un periodo de 4 meses, del mes de marzo al mes de julio de 2020.

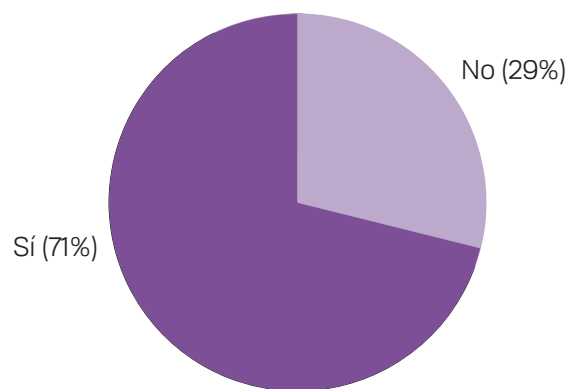
¿La(s) persona(s) representada(s) pertenece(n) a un grupo vulnerado?



La mayoría de las personas que representamos se encuentran en al menos dos condiciones de vulnerabilidad como la etaria, el origen étnico o que tienen alguna discapacidad y; adicionalmente el hecho de que viven en una situación de violencia de género.

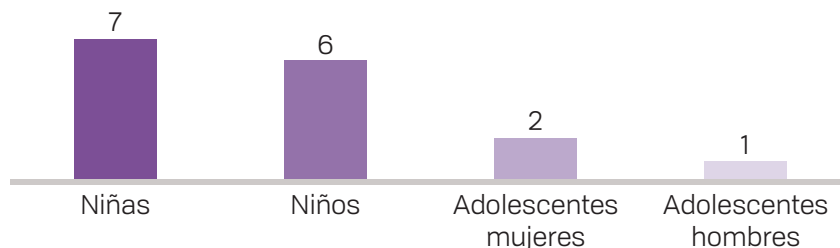
Es importante resaltar que casi el 60% de las personas representadas son niñas y niños, quienes generalmente son poco tomados en cuenta dentro de los procesos legales. Los otros dos grupos de personas más representados por el CEDEHM son mujeres adultas mayores y mujeres indígenas.

¿El caso involucra a niñas, niños y jóvenes?



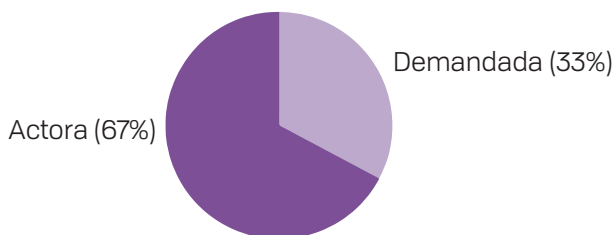
En ese sentido, de los 17 casos representados, el 71% involucra a niñas, niños y adolescentes; desglosados de la siguiente manera:

Por grupo de edad

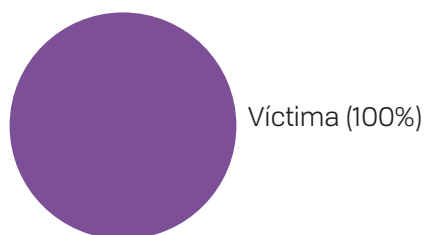


Carácter de la(s) persona(s) representada(s)

En materia familiar:



En materia penal:

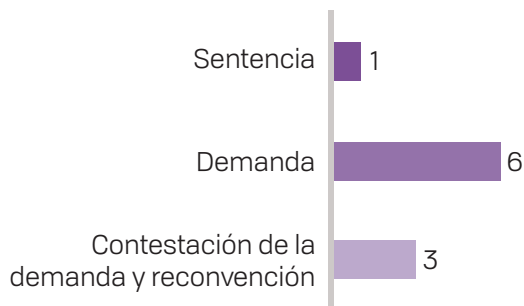


En cuanto al carácter de la o las personas representadas, por lo que hace a las sentencias en materia familiar, en el 67% de los casos fueron ellas las que demandaron luego de decidir poner fin a la violencia de la cual eran víctimas y con ello, buscar justicia para lograr retomar sus proyectos de vida y, en el 33% de los casos se hizo representación legal por demandas instauradas en su contra por el agresor, que por lo general se utilizan como medio para seguir ejerciendo violencia sobre la o las víctimas.

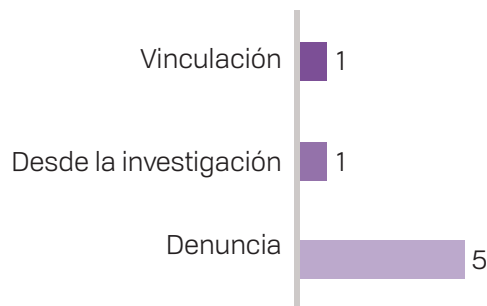
Sin embargo, en el caso de las sentencias en materia penal, el total de las personas representadas tenían carácter de víctimas, lo que evidencia que las mujeres, sus hijas e hijos, siguen siendo vulnerables principalmente ante la violencia.

¿En qué etapa el CEDEHM inició la representación legal?

En materia familiar:



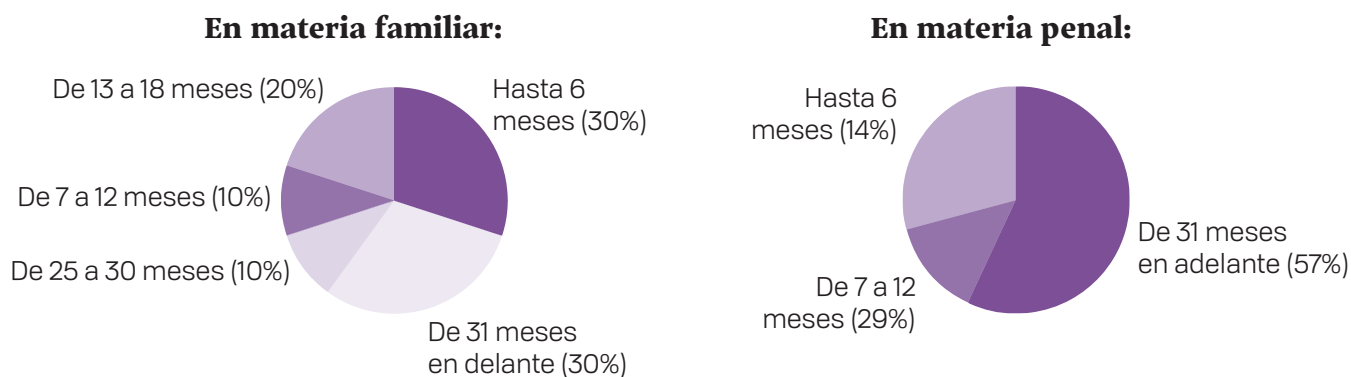
En materia penal:



En la mayoría de los casos en materia familiar, la representación legal se inició con la demanda, por lo que acompañamos a las víctimas de violencias de género desde el inicio del proceso; mientras que en tres casos nos involucramos cuando el proceso ya había iniciado, brindándoles el apoyo legal que requerían y en un solo caso se intervino en la etapa final del procedimiento.

Por otro lado, en la mayoría de los casos de materia penal, nuestra representación legal inició desde la misma presentación de la denuncia, lo que nos permite hacer visibles desde el comienzo las diferentes expresiones de violencia, que generalmente no suelen ser identificadas por las instancias que procuran justicia. En solo dos casos, nuestra intervención fue posterior a la denuncia, uno en la etapa de investigación y el otro, cuando ya se encontraba vinculado a proceso el agresor.

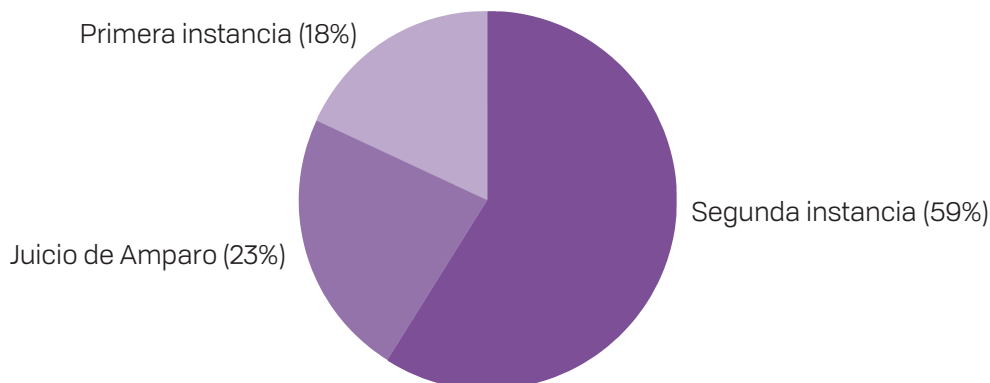
¿Cuánto duró el proceso legal?



Como podemos observar, los tiempos de resolución en materia familiar son un poco más diligentes que en materia penal. Esto se debe a que el nuevo sistema de justicia oral que se implementa en el estado de Chihuahua permite que los recursos que se interponen en los casos familiares, no obstruyan el proceso; a diferencia de los casos de materia penal, en los que continúan imperando los recursos de los imputados y las víctimas, retrasando el proceso e impidiendo avances en el mismo, como es el caso de 2 sentencias que se obtuvieron después de un periodo de 60 meses.

Sin embargo, es importante destacar que durante este periodo se han obtenido resoluciones de casos que se empezaron a litigar antes de la implementación del nuevo sistema de justicia, por lo que existen 2 resoluciones en materia familiar que se obtuvieron después de un litigio de 60 y de 72 meses.

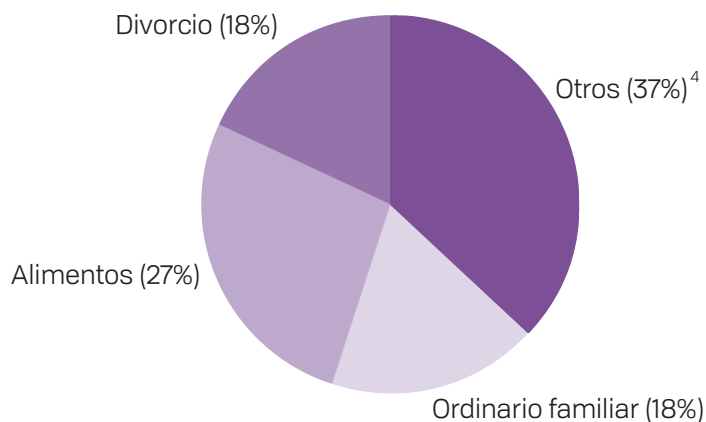
Instancia en la que se obtuvo la sentencia



Solamente el 18% de las sentencias fueron obtenidas en primera instancia, mientras que el 82% restante se obtuvieron en la segunda instancia o mediante juicio de amparo, debido a la diferencia en los criterios de valoración de las y los juzgadores, o bien, a la existencia de inconformidades de cualquiera de las partes ante las resoluciones obtenidas, al considerar que no se satisfacen las necesidades ni requerimientos solicitados por nuestras representadas.

Por otro lado, en el caso de las resoluciones obtenidas en materia familiar, se destacan los siguientes resultados.

¿Cuál fue el tipo de juicio?

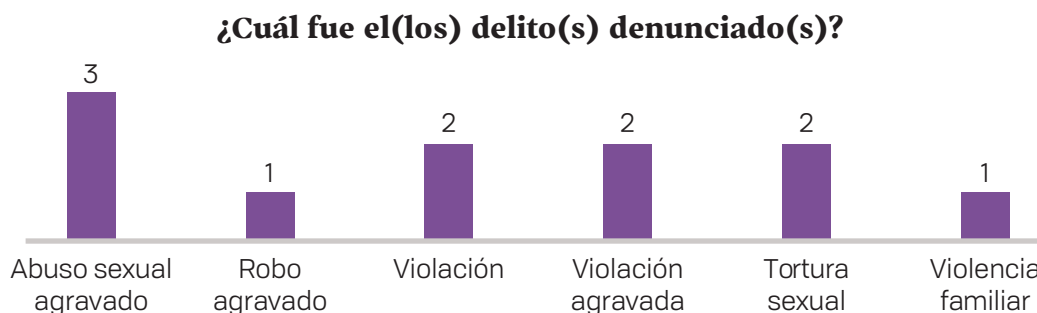


4. Dentro de la categoría de "Otros" se encuentran los juicios de revocación de auto que niegan la admisión de prueba superveniente, juicio de amparo y baja del padrón de derechohabientes del Instituto Municipal de Pensiones del Municipio de Chihuahua.

Las principales prestaciones que se demandaron y/o reconvinieron fueron las siguientes:

- División y disolución de la sociedad conyugal.
- Pensión alimenticia.
- Restitución del servicio médico.
- Medidas de protección y restricción de alejamiento.
- Reparación del daño.
- Patria potestad.
- Cambio de residencia.

En cambio, en los casos de materia penal, los principales delitos denunciados se mencionan a continuación:

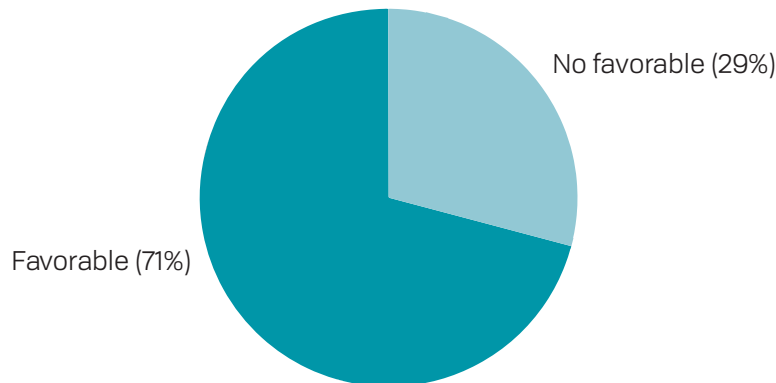


Como parte de la acusación complementaria, y para cerrar la etapa de investigación, realizamos aportaciones, tales como:

- La participación de actores estatales en el delito de violación, también debe considerarse como un acto de tortura hacia las víctimas, es decir, la tortura en su modalidad sexual.
- Las testimoniales de personas como expertas y la aportación de periciales en psicología para hacer visibles a las y los hijos como víctimas indirectas de las violencias de género, así como para evidenciar los efectos físicos y psicológicos de este tipo de violencia sobre las víctimas.
- Reclasificación jurídica de hechos para hacer visible la comisión de dos delitos y no sólo de uno.

2. Contenido de las sentencias

¿La sentencia obtenida fue?



De manera general, el 71% de las sentencias, ocho en materia familiar y cuatro en materia penal, fueron favorables hacia las mujeres, sus hijas e hijos, contribuyendo a que accedieran a la justicia, permitiéndoles retomar sus proyectos de vida.

Dentro de las sentencias favorables, en materia familiar, se encuentran aquellas en las que se disolvió el vínculo matrimonial y se dictaron medidas de reparación del daño a favor de las víctimas como la guarda y custodia definitiva, el pago de pensión alimenticia y la asistencia a talleres, grupos de reflexión y terapias reeducativas por parte del agresor para el control y disminución de sus conductas violentas.

También, en aras de privilegiar el interés superior de la niñez, se dictaron sentencias que salvaguardaron los derechos de las y los hijos de nuestras representadas, al asegurarles una mejor calidad de vida. Por ejemplo, en un caso se concedió la guarda y custodia de sus hijas a una mujer, aún cuando implicaba el cambio de residencia a otra entidad federativa.

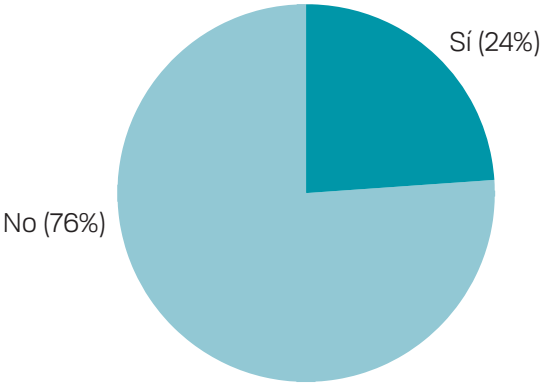
Aunado a lo anterior, contribuimos en la salvaguarda de la integridad y salud física de nuestras representadas y sus hijas o hijos, al lograr la admisión de informes terapéuticos que hicieron visibles los efectos físicos y psicológicos que la violencia ocasionó en las víctimas y asegurando el servicio médico asistencial, pese a la disolución de los vínculos matrimoniales.

Por otro lado, en materia penal a través de las sentencias favorables, logramos la protección y salvaguarda de las niñas y niños víctimas de violencia, a la par de que logramos que fueran reconocidas como víctimas indirectas del delito de violencia familiar. Dentro de las medidas de reparación, logramos el ordenamiento de prisión al o los agresores y la reparación del daño material y moral a las víctimas.

Con respecto a las sentencias no favorables en materia familiar, se destaca que en uno de los casos no se privilegiaron los derechos de la niñez, al hacerlos partícipes de los procedimientos judiciales sin tener el debido cuidado sobre su estabilidad emocional y en observancia de los protocolos que velan por ésta.

Por otro lado, en los casos en que las sentencias no fueron favorables en materia penal, destacó la falta de perspectiva de género por parte de las y los juzgadores, ya que, pese a las pruebas presentadas, no consideraron todos los delitos que se denunciaban.

¿Se recurrió la sentencia?



En el 76% de los casos, no se recurrió la sentencia, lo que implica que se obtuvieron los resultados deseados, o bien, que ya se habían agotado los recursos disponibles. Por otro lado, en el 24% en los que sí se recurrió, se debió a que no se consideró el interés superior de la niñez, el contexto de violencia en el que vivieron las víctimas y no se realizó el análisis de las pruebas ofrecidas, habiendo todavía recursos legales disponibles.

3. Análisis de los hechos

a. ¿Cuál es su objetivo?

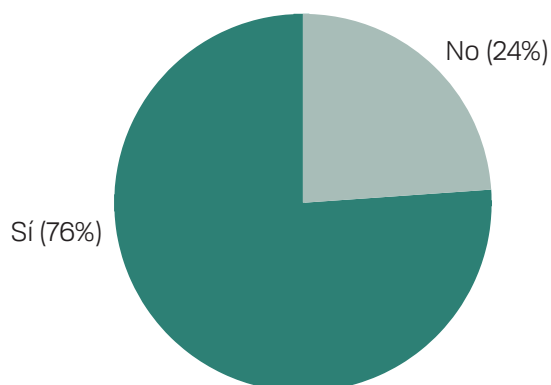
Según EQUIS Justicia para las Mujeres (2017), este elemento consiste en que las autoridades cuenten con los componentes necesarios para realizar un análisis contextual de los hechos que permita estudiar el conflicto desde un enfoque de género, de tal forma que se identifiquen las problemáticas que rodean el conflicto, al igual que las características de identidad de cada una de las partes involucradas, tales como sexo, género, estado civil, entre otras.

A través de estos componentes, las autoridades conocerán cómo influyó la condición de género y otras condiciones de las partes en la situación y en el conflicto en el que se encuentran. También, permite identificar si se trata de un problema aislado o una problemática generalizada y estructural, lo cual influirá en el tipo de medidas de reparación que se dictarán.

Finalmente, la importancia de este elemento radica en que proporciona información mediante la cual es posible reconocer la existencia de condiciones de vulnerabilidad y relaciones asimétricas de poder en razón de género, que dieron origen o influyeron de manera directa en el conflicto.

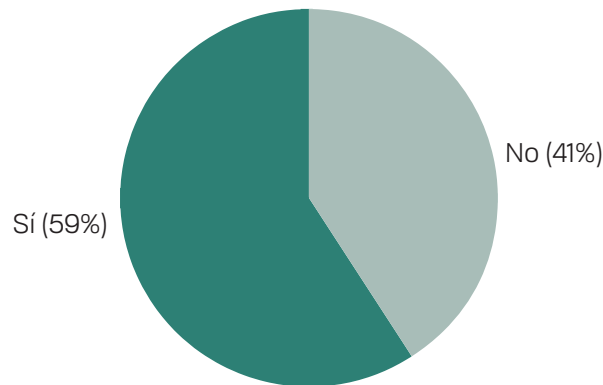
b. ¿Cuáles fueron los resultados obtenidos?

¿Se valoraron las afirmaciones de ambas partes?



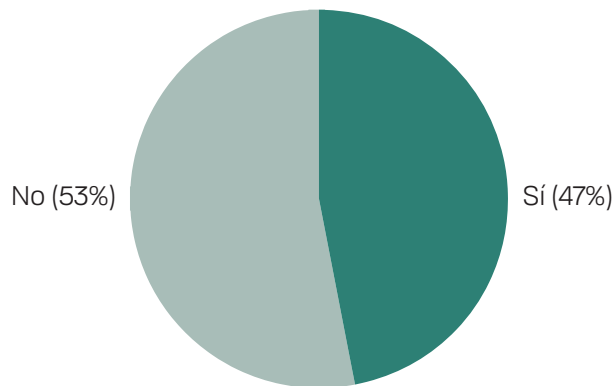
En el 76% de las sentencias, las y los juzgadores demostraron contar con una visión completa del contexto en el que se dieron los hechos, identificando con mayor facilidad los factores que dieron origen a la violencia de género en comento.

¿Con base en el relato de las partes y en otros medios probatorios se constató la existencia de situaciones de violencia de género?



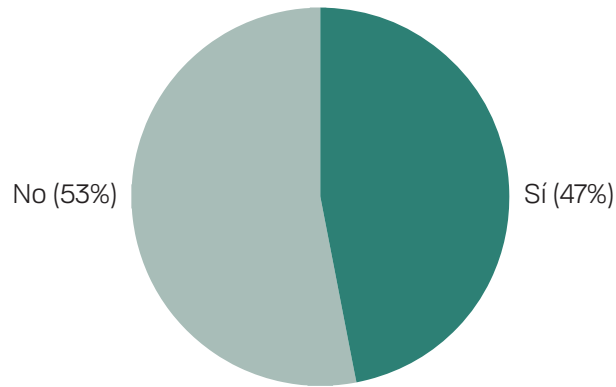
En el 59% de las sentencias, se demostró con base a la narración y los diversos medios probatorios, el contexto de violencia en el que se encontraban sumergidas las víctimas, permitiendo con ello, hacerlo visible. Lamentablemente, éstos se encuentran normalizados por las y los juzgadores y son reforzados por el sistema patriarcal en el que vivimos, por lo que no siempre se logra reconocer el impacto de éste en el contexto.

¿Se visibilizó con base en el género que una de las partes ejerciera más poder, impactando esto en el conflicto?



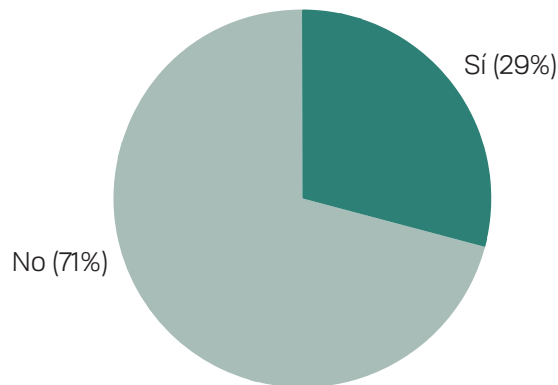
En el 53% de los casos, las y los juzgadores siguen siendo omisos en reconocer los ejercicios de poder que existen entre agresores y víctimas, lo que aumenta la desventaja de la mujer frente al hombre, derivada del sistema patriarcal que les otorga dichos beneficios y que terminan siendo sustentados por el sistema de impartición de justicia.

¿Se identificaron otras condiciones de contexto de las partes como ingresos económicos, vía para obtenerlos, actividades cotidianas, recursos materiales con que cuentan, nivel educativo, asesoría legal, redes de apoyo, condición de salud, personas que dependen de las partes (para su manutención y/o cuidado), entre otras?



En el 53% de los casos siguen siendo invisibles los diversos tipos de violencia ejercidos por el agresor⁵ y los efectos que éstas generan tanto física como emocionalmente en las víctimas.

¿Los estereotipos de género fueron utilizados para ‘justificar’ la violencia en cualquier modalidad, en contra de las partes?



En el 71% de los casos, los conceptos basados en los estereotipos no fueron utilizados por las y los juzgadores para justificar la violencia, lo que implica que la importancia o el peso que se le brindaba anteriormente a dichos conceptos al momento de dictar una sentencia, ha disminuido.

5. Principalmente la violencia económica y patrimonial.

c. Ejemplo de una sentencia

Una sentencia que ejemplifica este elemento, se obtuvo en diciembre de 2019, a través de la cual el juez consideró el contexto de violencia en el que se encontraba la víctima, quien desde el inicio de su relación sufrió vejaciones por parte de su pareja, sin obtener apoyo alguno de su familia, lo que la hacía completamente dependiente de su agresor, quien la amenazaba constantemente con quitarle el seguro médico y la casa en la que ambos vivían, como una forma de ejercer presión y violencia hacia ella.

Mediante la sentencia, se logró que nuestra representada salvaguardara su salud física, al asegurarle el servicio médico de manera asistencial, pese a la disolución del vínculo matrimonial con su pareja.

d. Conclusión

Durante este periodo, se han tenido avances importantes en la consideración del contexto en el que desarrolló la violencia, derivado de las pruebas y argumentos de ambas partes, tales como los miedos y reservas expresados por las mujeres, sus hijas e hijos, víctimas de violencias de género. De igual forma, se preponderaron los derechos de la niñez, considerándolos primordiales y salvaguardando su integridad física y emocional.

También es importante mencionar que los estereotipos, no han sido predominantes al momento de dictar una sentencia, lo que nos indica que existe una mayor perspectiva de género por parte de las y los juzgadores.

Sin embargo, sigue siendo necesario que las autoridades reconozcan y hagan visible la relación asimétrica de poder que existe entre el agresor y la víctima; así como los efectos e impactos de las violencias de género sobre éstas últimas, los cuales se van acumulando con el transcurso del tiempo, mermando su autoestima y permeando su proyecto de vida a largo plazo.

4. Valoración de la situación de riesgo

a. ¿Cuál es su objetivo?

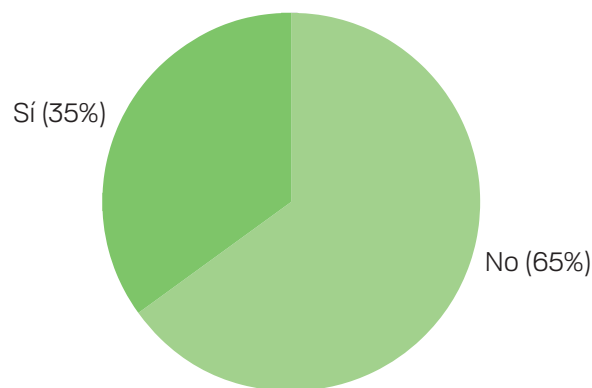
Según EQUIS Justicia para las Mujeres (2017), el riesgo al que se refiere este elemento es aquel que identifica la proximidad de que se dañe la vida, integridad o salud de una persona, atendiendo siempre a causas o condiciones vinculadas al género.

Ante esta situación, las autoridades están obligadas a implementar medidas de protección que prevengan o detengan cualquier tipo de riesgo existente hacia una persona. De ahí la importancia de que las autoridades identifiquen, midan o determinen la existencia de cualquier tipo de riesgo que ponga en peligro la vida y/o la integridad de las personas.

No obstante, es importante destacar que este método sugiere directrices para determinar si se llevó a cabo la valoración de un probable riesgo, no así, si éste fue identificado.

b. ¿Cuáles fueron los resultados obtenidos?

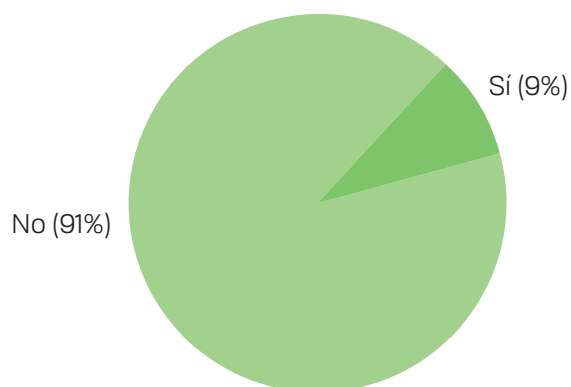
¿Durante el proceso o en el dictado de la sentencia se advirtieron daños o riesgo de daños en la vida o la integridad de cualquiera de las partes, proveniente de un ejercicio de violencia?



En el 65% de los casos, las y los juzgadores no reconocieron los impactos de la violencia en los proyectos de vida de las víctimas, ya que generalmente se reconoce la violencia ejercida como un hecho, pero no el ciclo de la violencia y

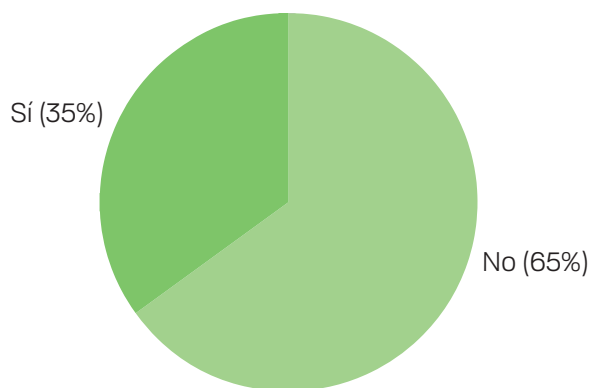
cómo lo efectos del mismo se pueden extender, incluso después de la separación física de las partes. Por ende, tampoco se identifican los efectos que ésta ocasiona con el paso del tiempo.

En caso de no haberse evaluado situaciones de riesgo evidentes ¿se advirtieron en la sentencia algunas razones para no haber realizado el análisis respectivo?



En el 91% de los casos, no se especificaron las razones para no considerar una situación de riesgo evidente para las víctimas. Sin embargo, en el 9% en el que sí se consideró, se debió a que los hechos en cuestión fueron posteriores y se encontraban dirigidos de manera directa a nuestra representada y no a su hija o hijo, por lo que el juez consideró que el riesgo hacia ella o él no era alto.

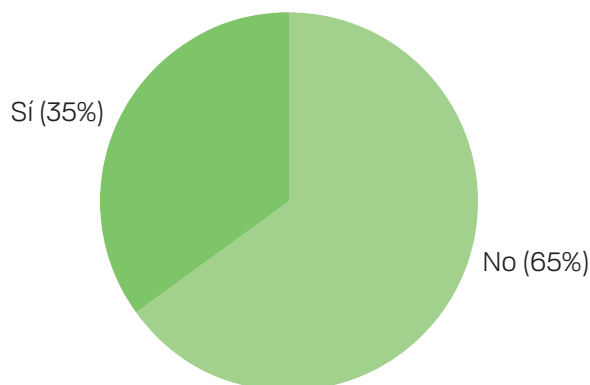
¿Se valoró el dicho y comportamiento de temor, miedo, angustia o cualquier sensación de inseguridad de la(s) víctima(s)?



En el 65% de los casos, las y los juzgadores no consideraron ni dieron prioridad a los dichos de las víctimas, lo que les provoca sentimientos de desconfianza e inseguridad hacia las autoridades. Sin embargo, en el 35% de los casos en los que sí se tomó en cuenta el dicho de las víctimas se debió a que se hizo visible la persistencia de la violencia, tanto física como psicológica, del agresor hacia las

mujeres y sus hijas e hijos, así como las condiciones de desigualdad y el ejercicio de poder sobre las víctimas.

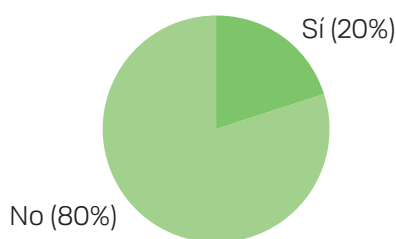
¿Se evaluó la posición de poder que hay entre la persona víctima y la persona agresora?



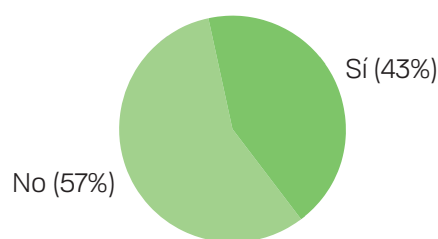
En el 65% de los casos no se consideró la relación asimétrica de poder que existe entre el agresor y la víctima. En el 35% de los casos, sí se advirtió el abuso y la imposición de los agresores sobre las víctimas, al hacer uso del chantaje o al abusar de la autoridad que les brindaba un cargo público para que las víctimas actuaran de cierta manera, así como al valerse de las hijas e hijos para ejercer violencia sobre ellas.

¿Se emitieron medidas preventivas o cautelares?

En materia familiar:



En materia penal:

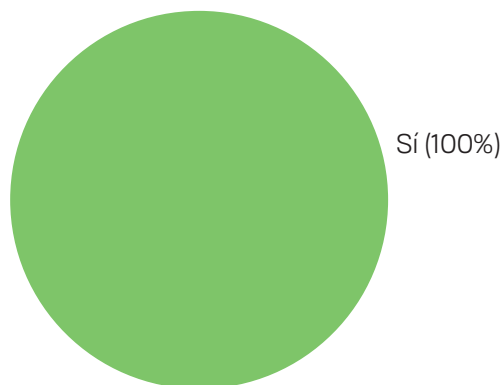


En materia familiar, se evidencia que en el 80% de los casos las y los juzgadores no tomaron en consideración el ciclo de violencia en el que se encontraban las víctimas, quienes pese a que en su mayoría ya no se encuentran viviendo con el agresor, éste continuaba violentándolas de diferentes formas. No obstante, en el 20% de los casos, las medidas consideradas por las autoridades estuvieron relacionadas con la guarda y custodia, pensión alimenticia, embargo de bienes y órdenes de restricción.

Por otro lado, en materia penal, en el 57% de los casos no se emitieron medidas, reflejando una situación muy grave al poner en mayor riesgo a las víctimas, incluso

arriesgando su vida por el tipo de delitos que se manejan en esta materia. Sin embargo, en el 43% de los casos, sí se emitieron medidas a favor de las víctimas, tales como la prisión preventiva del o de los agresores, entre otras.

Dichas medidas, ¿fueron suficientes y adecuadas?



En el 100% de los casos en que se otorgaron medidas, sí se consideraron suficientes y adecuadas, ya que se logró salvaguardar la integridad de las víctimas y de sus hijas e hijos; al igual que imposibilitó que el agresor continuara dañándolas. A pesar de lo anterior, hemos observado que en muchas ocasiones las y los familiares del agresor se convierten en los actores que ejercen violencia sobre las víctimas y respecto de esto pocas veces se logra que se aplique alguna medida.

c. Ejemplo de una sentencia

Un ejemplo de la valoración de riesgo, fue la sentencia que se obtuvo en enero de 2020, en la que se involucraron los delitos de abuso sexual con penalidad agravada y un secuestro exprés.

En este caso, el juez sí valoró los dichos de las víctimas y la relación asimétrica de poder que existía en el momento en que se cometió el delito, para emitir una sentencia favorable hacia las víctimas y dictar prisión preventiva en contra del agresor desde el inicio del procedimiento, lo que salvaguardó la integridad física y emocional de las víctimas, al asegurar que no tendría acceso alguno a ellas.

d. Conclusión

Con respecto a la valoración de riesgo, nos dimos cuenta que los tribunales continúan sin tener un completo entendimiento sobre el hecho de que los estallidos de violencia de un agresor hacia sus víctimas son continuos y que los mismos no paran con la separación física de las partes, pese a que su deber es asegurar la protección y salvaguarda de las víctimas.

De igual forma, las autoridades continúan haciendo caso omiso a los mecanismos que implican el considerar los dichos de las víctimas como una verdad y una prueba de la violencia que sufrieron, por lo que es necesario continuar recalcándoles la importancia de comprender que las violencias de género no son hechos únicos y que el contexto en que se dan, mismo que es proporcionado por las víctimas, debe ser base suficiente para que se dicten las medidas preventivas o cautelares necesarias.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que a pesar de que las medidas que dictaron las autoridades fueron suficientes y adecuadas, en materia familiar, el sistema judicial continúa siendo un instrumento que utiliza el agresor para seguir violentando a sus víctimas. Por otro lado, en materia penal, es necesario que las autoridades emitan mayores medidas preventivas o cautelares a favor de las víctimas, ya que en la mayoría de las veces, éstas al decidir poner una denuncia formal en contra de su agresor, las deja en una posición de vulnerabilidad mayor al ser sujetas de represalias y con frecuencia expuestas a mayor violencia, por lo que el riesgo aumenta.

5. Valoración de pruebas

a. ¿Cuál es su objetivo?

Según EQUIS Justicia para las Mujeres (2017), una adecuada valoración y ponderación de los medios probatorios, es la que determina el fin y uso que se le da a la información obtenida, por lo que es necesario incorporar la perspectiva de género en este elemento.

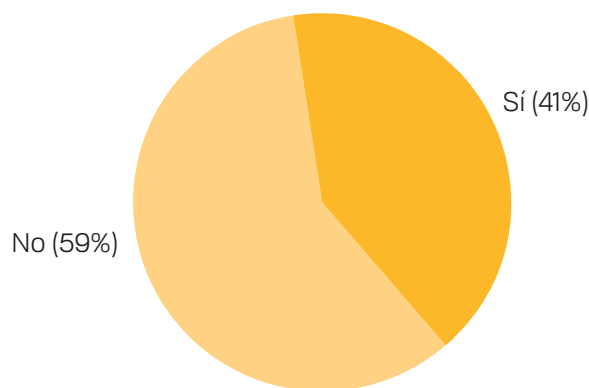
Para ello, las autoridades deben tomar en cuenta la posible asimetría de poder entre las partes en razón de su género; ya que de ignorarlo, se contravendría el principio de igualdad y no discriminación.

En ese sentido, la valoración también debe considerar si la información permite advertir una situación de vulnerabilidad entre las partes, ya sea por razón de género o por otras condiciones o categorías que puedan relacionarse con ello.

Por último, habría que destacar que la importancia de la valoración de las pruebas con enfoque de género, reside en que la documentación probatoria que se recopiló pueda mostrar el impacto de género. De no ser así, se perdería de manera completa su sentido y su finalidad.

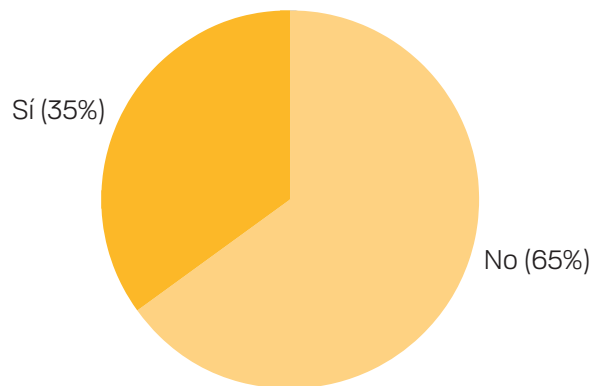
b. ¿Cuáles fueron los resultados obtenidos?

¿El análisis y ponderación de pruebas orientadas a mostrar el impacto de género del conflicto, se sustentó con base a técnicas legales innovadoras (elaboración y presentación de peritajes, informes psicosociales, entre otras)?



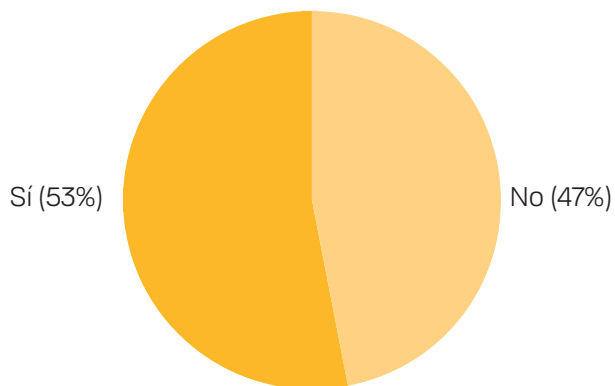
En el 59% de los casos, en los que no se sustentó el análisis y la ponderación de pruebas con base a técnicas legales innovadoras, se debió a que en ocasiones las pruebas que aporta el ministerio público no corroboran la existencia de un impacto de género en el conflicto. Por otro lado, en el 41% de los casos, sí se utilizaron peritajes en psicología y dictámenes médicos para mostrar este impacto, principalmente en casos complejos, en los que consideramos necesario hacer visible el contexto de violencia en el que se encontraban las víctimas y el impacto que ésta ha generado en ellas.

¿La ponderación de las pruebas tomó en consideración las situaciones de desigualdad de las partes, fundadas en razones de género?



En el 65% de los casos, pese a que se ha avanzado en el reconocimiento de la violencia por parte de las autoridades, todavía falta el reconocimiento de la desigualdad que existe entre las partes. Sin embargo, en el 35% de los casos, en los que sí se consideró la existencia de situaciones de desigualdad, fue a través de la inclusión de una perspectiva de género en la sentencia, propiciando el principio de igualdad entre hombres y mujeres; así como el reconocimiento del abuso de poder que ejercieron los agresores sobre las víctimas, debido al cargo que ostentaban en el momento que se desarrollaron los delitos.

¿En la valoración de las pruebas se tomó en cuenta cualquier posible indicio de violencia de género, consumada o en riesgo de suceder?



En el 53% de los casos, las autoridades sí reconocieron la violencia a través de las pruebas presentadas, lo que implica que éstas fueron suficientes para hacer visible la violencia que sufrían las víctimas.

c. Ejemplo de una sentencia

Una sentencia obtenida en agosto de 2020, en la que este elemento se ejemplifica de manera clara, fue un caso en el que nuestra representada sufría violencia constante en su contra y en contra de su hija o hijo.

Ante esta situación, se decidió practicar una pericial psicológica a la víctima, la cual permitió identificar que había sufrido todo tipo de violencia, como psicológica, física, sexual y económica por parte del agresor en una escala considerada muy alta, evidenciando la relación asimétrica de poder que existía entre las partes.

En ese sentido, y a través de la ponderación y valoración de las pruebas presentadas, la jueza decidió emitir una sentencia favorable hacia las víctimas, disolviendo el vínculo matrimonial, otorgando la patria potestad a la usuaria, así como pensión alimenticia para ella y para su hija o hijo y la reparación del daño moral.

d. Conclusión

Durante este periodo, pese a que las autoridades han avanzado en el reconocimiento de los diferentes tipos de violencias que ejercen los agresores sobre sus víctimas, siguen sin realizar un análisis más profundo sobre lo sistemática de la violencia, para determinar cuál es el factor que le da poder a una persona para ejercer violencia sobre otra.

En ese sentido, también es importante mencionar que las y los juzgadores continúan sin reconocer la situación de desigualdad en la que se encuentran las mujeres, sus hijas e hijos, víctimas de violencias de género, ni los impactos que la violencia ha generado en ellas en diferentes aspectos de su vida y en sus proyectos de vida.

Precisamente, el hacer visible estos impactos a través del uso de técnicas legales innovadoras, es una parte primordial de nuestra representación legal, ya que brinda elementos a las autoridades para que éstas confirmen la existencia de los hechos violentos e identifiquen cómo afectan a las víctimas y a su entorno. Por ejemplo, en los casos de violencia familiar que se consideran sumamente complejos, es necesario presentar pruebas adicionales para reforzar el componente de la violencia ejercida y sus efectos, ya que lamentablemente las autoridades no se encuentran familiarizadas con este tipo de casos.

Ante esta situación, continuaremos trabajando junto con ellas para lograr que las mujeres, sus hijos e hijas, víctimas de violencias de género accedan a la justicia.

6. Derecho aplicable

a. ¿Cuál es su objetivo?

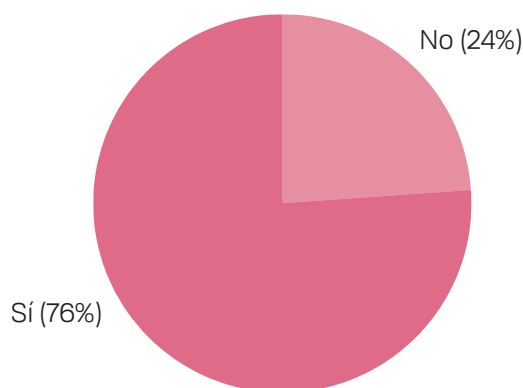
Según EQUIS Justicia para las Mujeres (2017), en este elemento se debe revisar el marco normativo que se aplica para solucionar el conflicto, de acuerdo con las características de las personas involucradas, así como las situaciones de vulnerabilidad, discriminación y violencia por razones de género que deben ser consideradas por las autoridades al dictar una sentencia.

Al evaluar la normatividad, las personas responsables de impartir justicia, deben asegurarse de que ésta no provoque una violación directa o indirecta al derecho de igualdad y no discriminación al introducir impactos diferenciados por razones de género, de tal forma que si es el caso, entonces el juzgador tendrá la obligación de preferir la opción interpretativa que elimine la discriminación, o bien, optar por la inaplicación de la misma.

La importancia de este elemento en la metodología, reside en que propone que el juzgador revise y en caso de que considere necesario, utilice para la resolución de un conflicto, insumos como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los tratados internacionales que protegen los derechos humanos, la jurisprudencia nacional e internacional y los estándares de protección de los derechos humanos emitidos por organismos nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos.

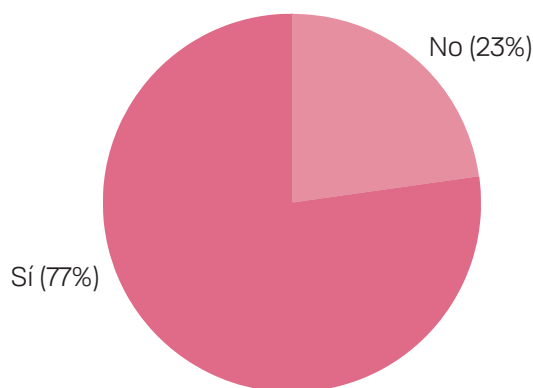
b. ¿Cuáles fueron los resultados obtenidos?

¿En la sentencia se invocaron disposiciones constitucionales y/o tratados internacionales que reconocen y protegen los derechos humanos afectados?



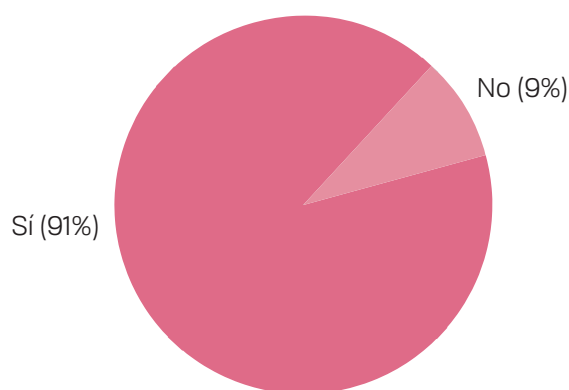
En el 76% de los casos, sí se invocaron tratados internacionales, lo que implica que los tribunales tienen una visión más amplia del derecho en relación a las violencias de género, y no solamente se están acotando al contexto local o nacional.

¿Las disposiciones constitucionales/convencionales invocadas son específicas para atender las particularidades de la situación jurídica que surgieron con motivo del género?



En el 77% de los casos, las y los juzgadores discernieron más allá de lo que establecen las normas locales, evidenciando el contexto general de violencia en el que se encontraban las víctimas, ya que a través de las sentencias, se ejerció el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, prevalecieron los derechos de los pueblos indígenas y se atendió el interés superior de la niñez.

¿Las disposiciones constitucionales/convencionales invocadas son específicas para atender las particularidades de la situación jurídica que surgieron con motivo de niñez y adolescencia?



En el 91% de los casos en los que se involucraron niñas, niños y adolescentes, las sentencias evidencian una visión más extensa sobre sus derechos, de tal forma que fueron consideradas o considerados como partes activas de los procesos judiciales y no como objeto de los mismos.

Dentro de las principales disposiciones constitucionales y tratados internacionales invocados para atender las particularidades de la situación jurídica surgidas con motivo del género, así como de la niñez y adolescencia, se encuentran los siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul).
- Convención de los Derechos del Niño.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará).
- Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.
- Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Chihuahua.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en casos que involucren Niñas, Niños y Adolescentes.
- Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

c. Ejemplo de una sentencia

Como ejemplo de este elemento, hacemos referencia a una sentencia obtenida en septiembre de 2020, a través de la cual se invocaron diversos tratados internacionales, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; al igual que tratados y disposiciones nacionales como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros.

A través de estas disposiciones, el juez contó con mayores elementos para considerar el dicho de las víctimas como preponderante y los hechos violentos del

caso, de tal forma que la sentencia que emitió, fue favorable a nuestra representada y sus hijas e hijos, al dictar prisión en contra del agresor, así como una multa y pago por la reparación del daño tanto material como inmaterial.

d. Conclusión

La observancia de los tratados internacionales y nacionales por los tribunales, sigue siendo de suma importancia porque permite que las autoridades, tengan claras y asuman sus obligaciones de garantizar y respetar los derechos de las mujeres, sus hijas e hijos, víctimas de violencias de género e incorporen una perspectiva de género en las sentencias, ya que les brindan una visión más en concreto sobre este tipo de violencias, de tal forma que pueden actuar para su prevención y sanción.

En ese mismo orden de ideas, se destaca que durante este periodo se presentó un avance en cuanto a la invocación y consideración de las disposiciones y tratados. Sin embargo, es necesario que las y los juzgadores sigan comprendiendo no solo la importancia del hacer mención de éstos, sino lo que cada uno implica al momento de dictar una sentencia y el cómo benefician a las víctimas.

7. Argumentación resolutoria

a. ¿Cuál es su objetivo?

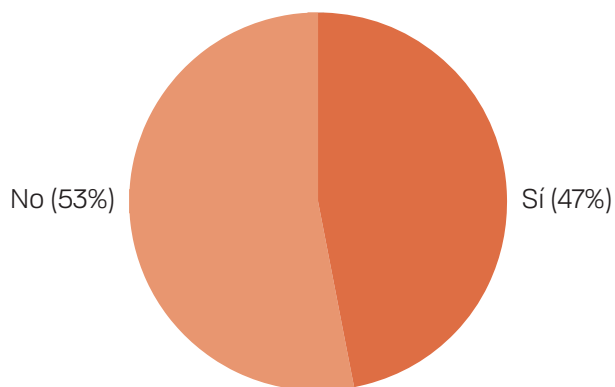
Según EQUIS Justicia para las Mujeres (2017), el modelo argumentativo sostiene que un argumento es la razón que se emite para justificar una pretensión, las cuales deben estar garantizadas por normas y garantías soportadas por información y hechos que las vinculen a los casos en cuestión.

La argumentación resolutoria con perspectiva de género se construye con razones a partir de la valoración contextual de los hechos y de las pruebas, que demuestran el impacto del componente de género atribuido a las personas, en el ejercicio de los derechos, justificando así tanto la solución propuesta como el tipo de medidas de reparación que se emiten. Precisamente estas razones se fundamentan en el derecho aplicable identificado previamente.

Este elemento es fundamental porque a través de éste se debe identificar el contenido de los derechos humanos afectados, las razones que muestran y visibilizan el impacto de género en los casos, la aplicación de los principios y características de los derechos humanos, los argumentos que combaten la discriminación y violencia de género del conflicto; y otros principios de aplicación en caso de que se consideren necesarios.

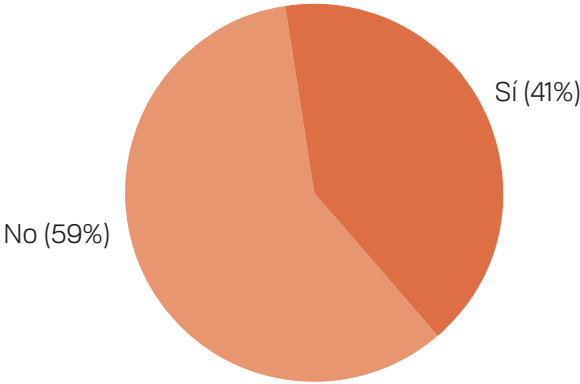
b. ¿Cuáles fueron los resultados obtenidos?

¿Los argumentos lograron exponer los elementos de los derechos afectados con perspectiva de género?



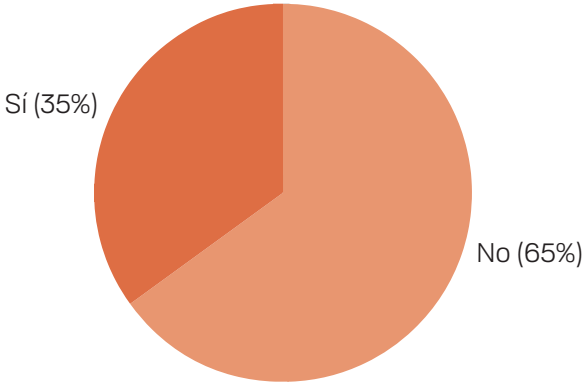
En el 53% de los casos, las y los juzgadores no realizaron un vínculo entre las violaciones a los derechos de las víctimas y las razones de género que las motivaron. Por otro lado, en el 47% de los casos, los argumentos sí reconocieron la violencia psicológica, sexual y económica que sufrieron las víctimas a causa del o los agresores, el derecho de las mujeres al poder tener una vida profesional y familiar al mismo tiempo sin sufrir discriminación alguna y la situación de desventaja en la que se encontraban las mujeres en el momento en que se desarrollaron los hechos.

¿La argumentación presenta razones que expliquen si el comportamiento o situación de cualquiera de las partes del conflicto, se relaciona con las cargas de género que le fueron impuestas socialmente?



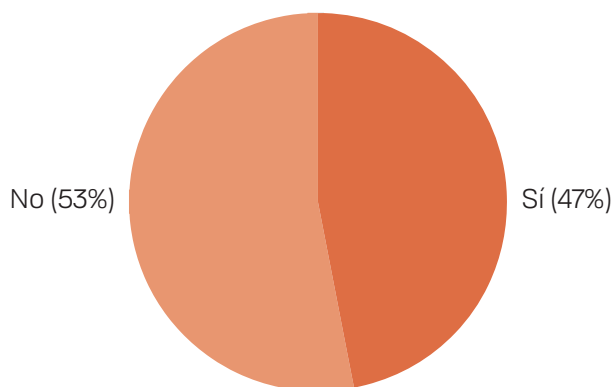
En el 59% de los casos, no se analizó con profundidad los factores sociales que propiciaron el que las mujeres, sus hijas e hijos, se convirtieron en víctimas, por lo que no se definió si imperaron o no los estereotipos de género en el conflicto.

¿Los argumentos mostraron la existencia de desiguales condiciones materiales, educativas, económicas, jurídicas, etc., fundadas en los roles o características de género de las partes?



En el 65% de los casos, los argumentos no explican si existía una relación asimétrica de poder en las relaciones, o en dado caso, el por qué existía una dependencia entre las partes involucradas, misma que era fomentada a través de la violencia ejercida.

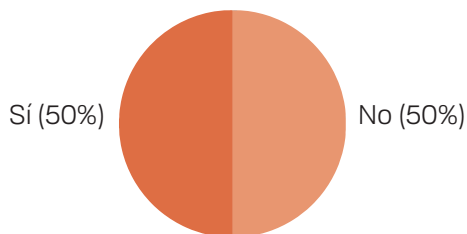
¿Los argumentos visibilizaron aquellas conductas que constituyen violencia de género (física, psicológica, económica, política, institucional, simbólica, etc.)?



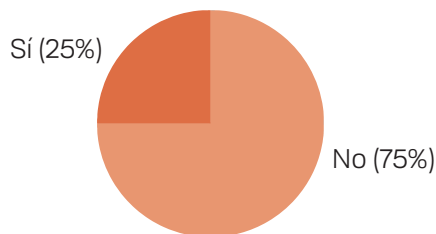
En el 53% de los casos, las y los impartidores de justicia no identificaron el tipo de violencia generada hacia las víctimas, ni el origen de la misma. Sin embargo, en el 47% de los casos sí se hicieron visibles a través del reconocimiento de la situación de desventaja por el entorno socio cultural en el que se desenvolvían las víctimas y la determinación de una reparación del daño que reconoce la existencia de violencia física, económica, psicológica, patrimonial y sexual.

¿Los argumentos hicieron visibles aquellas situaciones estructurales de desventaja en las que se encuentran la niñez y adolescencia?

En materia familiar:



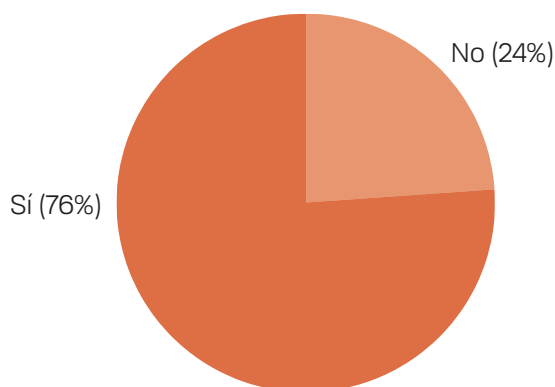
En materia penal:



En los casos en que se involucraron a niñas, niños y adolescentes, en materia penal, el 75% de las sentencias no consideran las desventajas y vulnerabilidad de la niñez con respecto al tipo de delitos involucrados, a diferencia del 50% de los casos en materia familiar, donde la situación de desventaja es más reconocida, ya que se consideró la opinión de las y los niños, haciéndolos parte del proceso.

Por otro lado, en los casos en los que sí se visibilizó la situación de desventaja de la niñez en materia penal, se debió a que se preponderó el dicho de las y los menores, así como la edad y situaciones en las que se encontraban cuando se llevaron a cabo los hechos.

¿La argumentación acude a los estándares internacionales de derechos humanos?



En el 76% de los casos sí se hizo relación a los estándares internacionales, lo cual brinda la posibilidad de que exista un reconocimiento para que las autoridades comiencen a analizar más a detalle la participación de la niñez y de las y los adolescentes en los procesos.

c. Ejemplo de una sentencia

Una sentencia que ejemplifica este elemento, se obtuvo en enero de 2020 y se relaciona con un caso en el que existió un abuso de autoridad por parte de actores estatales. Como parte de la argumentación, el juez consideró cómo se vivieron los hechos, dando valor al dicho de las víctimas y atendiendo la necesidad de protección ante los delitos de dicha modalidad. Especialmente, se realizó el reproche ante el imputado, de no solo tener el deber de no cometer el ilícito, sino de salvaguardar los derechos de la víctima.

Pese a que esta no fue una sentencia 100% favorable para las víctimas, ya que el CEDEHM sostuvo durante todo el juicio que el delito al haber sido llevado a cabo por parte de actores estatales constituía un acto de tortura sexual y no solo de violación, se logró una sentencia que reafirma que los actos realizados configuran el delito de violación, más no el de tortura al no considerar el tribunal que se cumplían con todos los requisitos del delito.

d. Conclusión

Pese a que se acuden a los tratados internacionales, continúa existiendo un análisis

muy automatizado y sobre todo muy normalizado, de las violencias de género, en el que se considera que el agresor tiene momentos en los que ejerce violencia, por lo que no hay un análisis sistemático que identifique los factores que la ocasionaron y que la misma no consiste solamente en hechos únicos y aislados, para de esta forma tener los elementos necesarios para prevenirla.

En ese sentido, sigue siendo un reto hacer visible que las niñas, niños y adolescentes son parte activa de los procesos y víctimas directas de la violencia familiar, por lo que es importante que las resoluciones vayan acorde a sus necesidades específicas, ya que pese a que ha existido un avance en materia familiar para reconocerlos, sigue sin ser suficiente, porque siguen considerándolos como objetos y no como partícipes de los procesos.

Para atender esta situación, continuaremos contribuyendo a través del uso de tratados internacionales para que las autoridades puedan considerar a las niñas, niños y adolescentes al momento de emitir una sentencia. De igual forma, seguiremos actuando para que los tratados sean retomados por los tribunales, y con ello, que comprendan los orígenes de la violencia, así como la influencia de los estereotipos en este proceso.

Sin embargo, en este apartado es importante mencionar que en seis de las 17 sentencias, no se estudió el fondo de los conflictos, ni se estudiaron las situaciones de violencia dentro de los procesos; esto en razón de que el asunto concluyó por cuestiones meramente procesales, lo cual influyó de manera general en los resultados obtenidos, al no tener oportunidad los tribunales de realizar el estudio en ese aspecto. Por lo anterior, concluimos que todavía falta un largo camino que recorrer para lograr el estudio de estos temas.

8. Medidas de reparación

a. ¿Cuál es su objetivo?

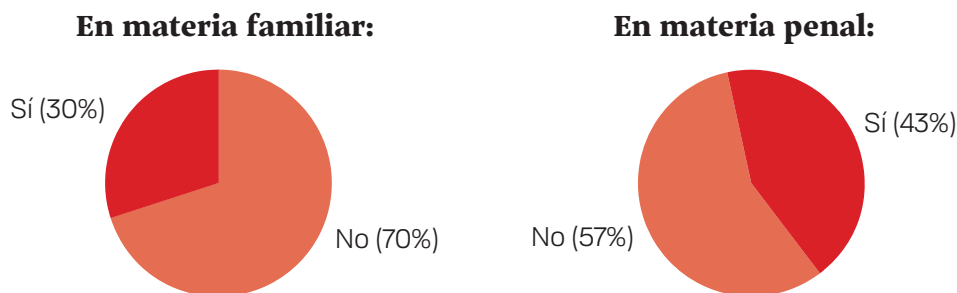
Según EQUIS Justicia para las Mujeres (2017), el análisis y resolución de un conflicto jurídico desde la perspectiva de género se complementa con el diseño de medidas de reparación que busquen restituir a las víctimas en el goce de sus derechos, promuevan la compensación de situaciones de desventaja por género, así como la transformación de las causas que dieron origen a la discriminación y violencia.

Por ello, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado, e inclusive de impulsar un cambio cultural, en los casos en los que existió una violación de derechos humanos.

La relevancia de este elemento consiste en que es necesario que las y los juzgadores comprendan que existe una relación entre la proporción de la sanción y el daño causado, tomando en cuenta la opinión e intereses de las personas afectadas.

b. ¿Cuáles fueron los resultados obtenidos?

¿La solución al conflicto prevé medidas de reparación integral para atender la violencia de género?

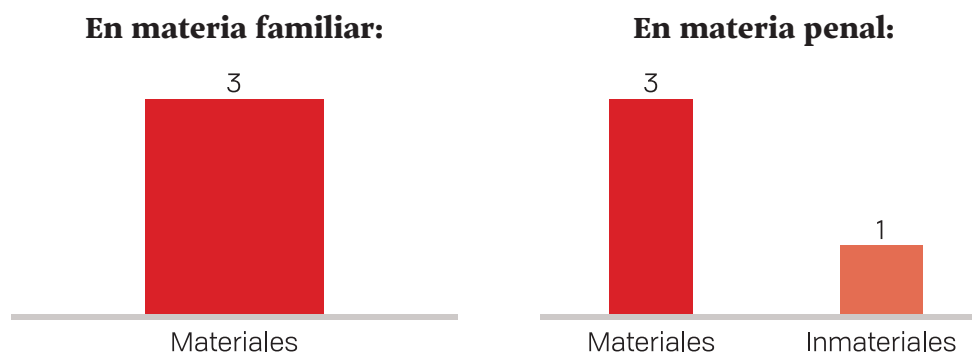


En el 70% de los casos en materia familiar y en el 57% en materia penal, no se brindaron medidas de reparación integral del daño, pese a que fueron solicitadas en todos los casos que representamos. Lo anterior, lo interpretamos como una falta de análisis por parte de las y los juzgadores, sobre los impactos que genera la violencia en las víctimas y la importancia de repararlos.

En los casos en los que sí se otorgaron medidas, es importante mencionar que en materia familiar, la mayoría están enfocadas en la restitución de derechos, pero no en la reparación por la violencia vivida. Por otro lado, en materia penal, como las violencias son más visibles, sí se otorgaron reparaciones en el 43% de los casos,

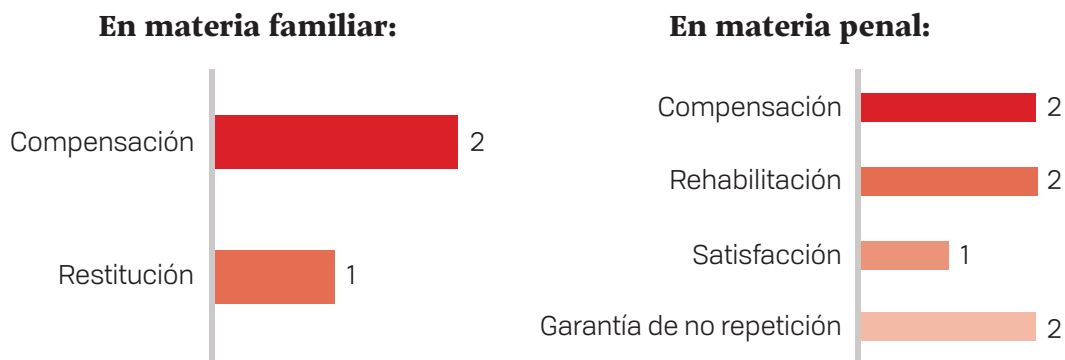
contrastando con el 30% en materia familiar, y además se definió cómo repararla.

¿Qué tipos de medidas se otorgaron?



En los casos en los que sí se otorgaron medidas de reparación, éstas fueron materiales en su totalidad en materia familiar, mientras que en materia penal, también se brindaron medidas inmateriales, lo que implica que en esta materia existe una mayor conciencia por parte de las y los jueces de una reparación integral.

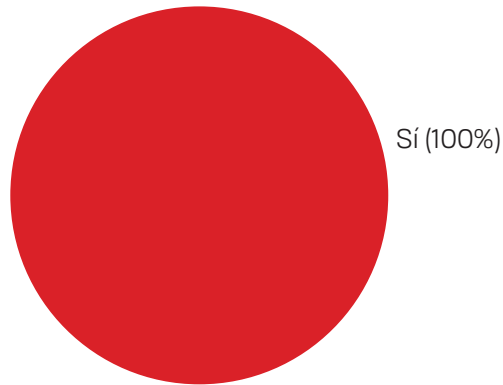
¿Cuáles medidas fueron las que se otorgaron?



Lo anterior queda ejemplificado mediante las gráficas previas, ya que en materia familiar solamente se otorgaron medidas de compensación y restitución, tales como el pago de pensión alimenticia, el uso y disfrute de una propiedad y la preservación del servicio médico de las víctimas.

Por otro lado, en materia penal se brindaron medidas de compensación, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición, como el pago de la reparación del daño, capacitación de primeros respondientes en materia de violencia de género y pago de terapias para que las víctimas se rehabiliten de los hechos violentos que vivieron.

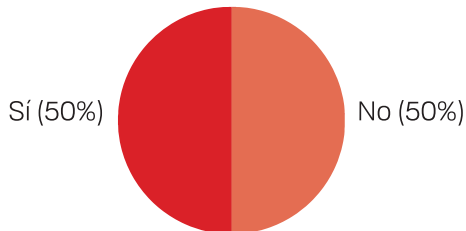
¿Las medidas de reparación prevén compensar y/o transformar la desventaja, discriminación y violencia fundada en razones de género?



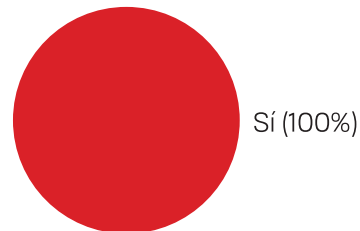
En el 100% de los casos, las medidas de reparación sí previeron compensar y/o transformar la violencia, al brindar medidas que les permitirán a las víctimas integrarse a un nuevo y mejor proyecto de vida, y sobre todo, lejos de la violencia en la que se encontraron inmersas.

¿Las medidas de reparación emitidas valoran el testimonio de la(s) persona(s) afectada(s)?

En materia familiar:



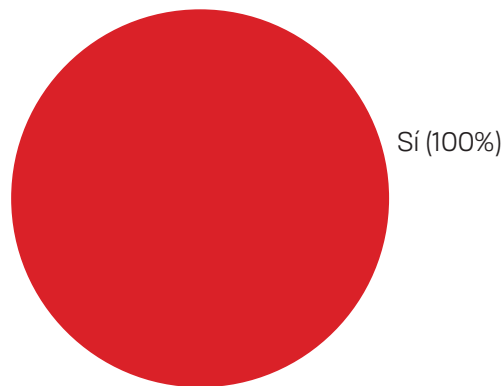
En materia penal:



En el 50% de los casos en materia familiar las medidas sí se consideraron los dichos de las víctimas; lo que se contrapone con el 100% de los casos en materia penal.

En ese sentido, se destaca que en esta última materia los testimonios de las víctimas son valorados de una manera diferenciada por las autoridades, debido a la naturaleza del cómo se llevan a cabo los delitos, al ocurrir en ausencia de testigos y volviendo los testimonios una prueba primordial en el litigio; a diferencia de los casos en materia familiar, donde no cuentan con el mismo valor.

¿Las medidas de reparación emitidas toman en cuenta el contexto se dieron los hechos?



En el 100% de los casos, las medidas sí tomaron en cuenta el contexto en el que se dieron los hechos, al considerar los hechos violentos narrados por las víctimas durante el proceso legal o por las manifestaciones realizadas en los escritos iniciales de demanda.

c. Ejemplo de una sentencia

Una sentencia en la que se ejemplifica este elemento, se obtuvo en el mes de febrero de 2020. En este caso, la autoridad responsable de brindar seguridad social a las y los ciudadanos, dio de baja del servicio médico, sin justificación alguna, a nuestra usuaria solamente porque se encontraba embarazada, pese a que ella era derechohabiente.

Después de un proceso complejo y tardío, la jueza decidió emitir una sentencia favorable hacia nuestra usuaria, a través de la cual dictó medidas de reparación que valoraron su testimonio y compensaron la discriminación fundada en violencias de género de la que fue víctima, de tal forma que se logró la restitución del servicio médico, la atención post parto y los primeros tres meses de lactancia⁶.

d. Conclusión

Pese a que las medidas que han otorgado las y los juzgadores han resultado eficientes y han considerado tanto el testimonio de las víctimas y el contexto de violencia en el que se encontraban, deben realizar un análisis más profundo que les permite comprender la importancia de brindar medidas de reparación a las víctimas en todos los casos; y en aquellos en los que las brinden, que sean realmente medidas integrales y no se enfoquen solamente en la restitución de derechos.

6. El tiempo de resolución de este caso en los tribunales, el cual fue previo a la pandemia, se caracterizó por ser demasiado largo, tal forma que cuando salió la resolución, el embarazo de nuestra usuaria ya había concluido.

En ese mismo orden de ideas, se destaca que en materia familiar es importante que las y los responsables de impartir justicia reconozcan el testimonio de las víctimas y la violencia que sufren en el ámbito privado, para la emisión de la sentencia y la determinación de las medidas de reparación, pese a que este proceso sea complicado por la carga que tiene la prueba del testimonio de las víctimas en estos tribunales; a diferencia de la carga que tiene en los tribunales penales, al ser los testimonios considerados como una prueba preponderante.

9. Conclusiones

Mediante los análisis de sentencias realizados, identificamos los siguientes logros:

- La admisión de pruebas obtenidas a raíz del uso de técnicas legales innovadoras, tales como terapias psicológicas o análisis médicos, para hacer visibles los efectos de la violencia sobre las víctimas y su entorno.
- La preservación del desarrollo integral y la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes que representamos.
- Mediante los argumentos y pruebas presentadas, logramos hacer visible las violencias de género y la discriminación que sufrieron las mujeres, sus hijas e hijos.
- La comprensión de la importancia de la capacitación de los primeros respondientes en temas de violencias de género y en la prevención del abuso de autoridad.
- El ordenamiento de talleres de reeducación a los agresores, para prevenir y erradicar sus conductas violentas.

Entre los principales obstáculos o retos identificados, se encuentran:

- Las autoridades no toman en cuenta que las mujeres víctimas de violencias de género forman parte de un grupo vulnerable adicional al que ya pertenecen por el hecho de ser mujeres.
- Los procesos tardíos y burocráticos a los que nos enfrentamos, que solamente provocan sentimientos de frustración y desesperanza en las víctimas que buscan acceder a la justicia.
- En ocasiones, es necesario acudir a segundas instancias, o incluso, a juicios de amparo, ya que en la primera instancia no es posible obtener fallos favorables hacia las víctimas de violencias de género.
- Las autoridades continúan revictimizando a las personas que buscan justicia, colocándolas en una posición en la que sufren nuevamente por los hechos violentos vividos.
- Las y los jueces siguen sin reconocer en la mayoría de los casos a las niñas, niños y adolescentes como víctimas directas de la violencia y no solo como un componente del proceso.
- En un caso de violencia sexual ejercida por agentes de seguridad pública, no fue posible que se reconociera por los tribunales que su calidad de policías fue precisamente lo que les permitió ejercer esta violencia, por el poder que ellos tenían.

Finalmente, destacamos los siguientes precedentes judiciales logrados:

- Que los tribunales tienen la obligación de allegarse de pruebas que consideren necesarias para la resolución del conflicto, garantizando y procurando en todo

momento salvaguardar el interés superior de la infancia.

- Que los Magistrados tomen en consideración las periciales practicadas a las partes, así como el reconocimiento de las personas como parte de un grupo vulnerado.

- Se ordenó la capacitación en violencia de género a Seguridad Pública Municipal y no solo a las personas sentenciadas que pertenecían a esta corporación y que ejercieron violencia, lo que resulta en una medida que puede evitar que se cometan hechos similares al contar con mayor comprensión del tema entre las autoridades.

- Que en los procedimientos de segunda instancia se visibilicen las fallas en los procedimientos de origen y se reparen.

Anexo 1. Instrumento de análisis de sentencias obtenidas durante el periodo de octubre 2019 a septiembre 2020

I. Datos Generales

1. Materia en la que se llevó a cabo el juicio:

a. Familiar b. Penal

2. Número de expediente, causa penal o juicio oral:

3. Nombre de la(s) persona(s) representada(s):

4. ¿La(s) persona(s) representada(s) pertenece(n) a un grupo vulnerado?

a. Niñez e. Persona adulta mayor
b. Juventudes f. En situación de movilidad
c. Población indígena g. Persona con discapacidad
d. Disidencia sexual

5. ¿El caso involucra a niñas, niños y jóvenes?

a. Sí b. No

En caso de que la respuesta anterior sea positiva, contestar las siguientes preguntas y en caso de que no aplique alguna opción, favor de colocar “NA”. Si la respuesta anterior fue negativa, pasar a la pregunta 10.

6. ¿Cuántas niñas?

7. ¿Cuántos niños?

8. ¿Cuántas adolescentes mujeres?

9. ¿Cuántos adolescentes hombres?

10. Carácter de la(s) persona(s) representada(s):

a. Actora b. Demandada c. Víctima d. Imputada

11. Nombre de la jueza o juez:

12. Fecha de la sentencia:

13. ¿En qué etapa el CEDEHM inició la representación legal?

14. Duración total del proceso (en meses):

15. Instancia en la que se obtuvo la sentencia:

a. Primera instancia b. Segunda Instancia c. Juicio de Amparo

En caso de que el juicio haya sido en materia familiar, contestar las siguientes preguntas. De lo contrario, pasar a la pregunta 18.

16. ¿Cuál fue el tipo de juicio?

- a. Ordinario familiar
- b. Alimentos
- c. Jurisdicción voluntaria.
- d. Divorcio.
- e. Otros, especificar:

17. ¿Cuáles fueron las prestaciones que demanda y/o reconviene?

En caso de que el juicio haya sido en materia penal, contestar las siguientes preguntas. De lo contrario, pasar a la pregunta 20.

18. ¿Cuál fue el(los) delito(s) denunciado(s)?

19. ¿Cuáles fueron las aportaciones del CEDEHM en la acusación complementaria?

20. Descripción de los hechos

II. Contenido de la sentencia

21. ¿La sentencia obtenida fue?

a. Favorable

b. No favorable

22. Descripción de la sentencia obtenida

23. ¿Se recurrió la sentencia?

a. Sí

b. No

En caso de que la respuesta anterior sea positiva, contestar la siguiente pregunta. De lo contrario, pasar a la pregunta 25.

24. ¿Cuál fue el motivo del recurso?

25. ¿Cuáles fueron los argumentos del CEDEHM?

26. ¿Cuáles fueron los argumentos de la contraparte?

III. Análisis de los hechos

27. ¿Se valoraron las afirmaciones de ambas partes?

a. Sí b. No

28. ¿De qué forma?

29. ¿Con base en el relato de las partes y en otros medios probatorios se constató la existencia de situaciones de violencia de género?

a. Sí b. No

30. ¿Se visibilizó con base en el género que una de las partes ejerciera más poder, impactando esto en el conflicto?

a. Sí b. No

31. ¿Se identificaron otras condiciones de contexto de las partes como ingresos económicos, vía para obtenerlos, actividades cotidianas, recursos materiales con que cuentan, nivel educativo, asesoría legal, redes de apoyo, condición de salud, personas que dependen de las partes (para su manutención y/o cuidado), entre otras?

a. Sí b. No

32. ¿Los estereotipos de género fueron utilizados para “justificar” la violencia en cualquier modalidad, en contra de las partes?

a. Sí b. No

IV. Valoración de la situación de riesgo

33. ¿Durante el proceso o en el dictado de la sentencia se advirtieron daños o riesgo de daños en la vida o la integridad de cualquiera de las partes, proveniente de un ejercicio de violencia?

- a. Sí b. No

En caso de que la respuesta anterior sea negativa, contestar la siguiente pregunta. De lo contrario, pasar a la pregunta 36.

34. En caso de no haberse evaluado situaciones de riesgo evidentes ¿se advirtieron en la sentencia algunas razones para no haber realizado el análisis respectivo?

- a. Sí b. No

En caso de que la respuesta anterior sea positiva, contestar la siguiente pregunta. De lo contrario, pasar a la pregunta 36.

35. ¿Cuáles fueron las razones?

36. ¿Se valoró el dicho y comportamiento de temor, miedo, angustia o cualquier sensación de inseguridad de la(s) víctima(s)?

- a. Sí b. No

En caso de que la respuesta anterior sea positiva, contestar la siguiente pregunta. De lo contrario, pasar a la pregunta 38.

37. ¿De qué forma?

38. ¿Se evaluó la posición de poder que hay entre la persona víctima y la persona agresora?

- a. Sí b. No

En caso de que la respuesta anterior sea positiva, contestar la siguiente pregunta. De lo contrario, pasar a la pregunta 40.

39. ¿De qué forma?

40. ¿Se emitieron medidas preventivas o cautelares?

a. Sí b. No

En caso de que la respuesta anterior sea positiva, contestar las siguientes preguntas. De lo contrario, pasar al apartado V.

41. ¿En qué consistieron las medidas otorgadas?

42. Dichas medidas, ¿fueron suficientes y adecuadas?

a. Sí b. No

43. ¿Por qué?

V. Valoración de pruebas

44. ¿El análisis y ponderación de pruebas orientadas a mostrar el impacto de género del conflicto, se sustentó con base a técnicas legales innovadoras (elaboración y presentación de peritajes, informes psicosociales, entre otras)?

a. Sí b. No

En caso de que la respuesta anterior sea positiva, contestar la siguiente pregunta. De lo contrario, pasar a la pregunta 46.

45. ¿Cuáles fueron las técnicas utilizadas?

46. ¿La ponderación de las pruebas tomó en consideración las situaciones de desigualdad de las partes, fundadas en razones de género?

a. Sí b. No

En caso de que la respuesta anterior sea positiva, contestar la siguiente pregunta. De lo contrario, pasar a la pregunta 48.

47. ¿De qué manera?

48. ¿En la valoración de las pruebas se tomó en cuenta cualquier posible indicio de violencia de género, consumada o en riesgo de suceder?

a. Sí b. No

VI. Derecho aplicable

49. ¿En la sentencia se invocaron disposiciones constitucionales y/o tratados internacionales que reconocen y protegen los derechos humanos afectados?

a. Sí b. No

En caso de que la respuesta anterior sea positiva, contestar las siguientes preguntas. De lo contrario, pasar al apartado VII.

50. ¿Las disposiciones constitucionales/convencionales invocadas son específicas para atender las particularidades de la situación jurídica que surgieron con motivo del género?

a. Sí b. No

51. ¿Por qué?

52. ¿Cuáles fueron las disposiciones constitucionales y tratados internacionales invocados?

En caso de que el juicio haya involucrado a niñas, niños o adolescentes, contestar las siguientes preguntas. De lo contrario, pasar al apartado VII.

53. ¿Las disposiciones constitucionales/convencionales invocadas son específicas para atender las particularidades de la situación jurídica que surgieron con motivo de niñez y adolescencia?

a. Sí b. No

En caso de que la respuesta anterior sea positiva, contestar la siguiente pregunta. De lo contrario, pasar al apartado VII.

54. ¿Cuáles fueron las disposiciones constitucionales y tratados internacionales invocados?

VII. Argumentación resolutoria

55. ¿Los argumentos lograron exponer los elementos de los derechos afectados con perspectiva de género?

a. Sí b. No

En caso de que la respuesta anterior sea positiva, contestar la siguiente pregunta. De lo contrario, pasar a la pregunta 57.

56. ¿De qué manera?

57. ¿La argumentación presenta razones que expliquen si el comportamiento o situación de cualquiera de las partes del conflicto, se relaciona con las cargas de género que le fueron impuestas socialmente?

a. Sí b. No

58. ¿Los argumentos mostraron la existencia de desiguales condiciones materiales, educativas, económicas, jurídicas, etc., fundadas en los roles o características de género de las partes?

a. Sí b. No

59. ¿Los argumentos visibilizaron aquellas conductas que constituyen violencia de género (física, psicológica, económica, política, institucional, simbólica, etc.)?

a. Sí b. No

En caso de que la respuesta anterior sea positiva, contestar la siguiente pregunta. De lo contrario, pasar a la pregunta 61.

60. ¿De qué manera?

En caso de que el juicio haya involucrado a niñas, niños o adolescentes, contestar la siguiente pregunta. De lo contrario, pasar a la pregunta 63.

61. ¿Los argumentos visibilizaron aquellas situaciones estructurales de desventaja en las que se encuentran la niñez y adolescencia?

a. Sí b. No

En caso de que la respuesta anterior sea positiva, contestar la siguiente pregunta. De lo contrario, pasar a la pregunta 63.

62. ¿De qué manera?

63. ¿La argumentación acude a los estándares internacionales de derechos humanos?

- a. Sí b. No

VIII. Medidas de reparación

64. ¿La solución al conflicto prevé medidas de reparación integral para atender la violencia de género?

- a. Sí b. No

En caso de que la respuesta anterior sea positiva, contestar las siguientes preguntas. De lo contrario, pasar al apartado IX.

65. ¿Qué tipo de medida se otorgaron?

- a. Materiales b. Inmateriales

66. ¿Cuáles medidas fueron las que se otorgaron?

- a. Garantía de no repetición b. Satisfacción c. Rehabilitación
d. Restitución e. Compensación

67. ¿Las medidas de reparación prevén compensar y/o transformar la desventaja, discriminación y violencia fundada en razones de género?

- a. Sí b. No

En caso de que la respuesta anterior sea positiva, contestar la siguiente pregunta. De lo contrario, pasar a la pregunta 69.

68. ¿De qué manera?

69. ¿Las medidas de reparación emitidas valoran el testimonio de la(s) persona(s) afectada(s)?

- a. Sí b. No

En caso de que la respuesta anterior sea positiva, contestar la siguiente pregunta. De lo contrario, pasar a la pregunta 71.

70. ¿De qué manera?

71. ¿Las medidas de reparación emitidas toman en cuenta el contexto se dieron los hechos?

- a. Sí b. No

En caso de que la respuesta anterior sea positiva, contestar la siguiente pregunta. De lo contrario, pasar al apartado IX.

72. ¿De qué manera?

IX. Conclusiones

73. ¿Cuál fue el principal logro obtenido a través de la sentencia?

74. ¿Cuáles fueron los obstáculos o retos identificados?

75. ¿Cuáles fueron los presentes judiciales logrados?

Análisis realizado por:

Fecha en la que se realizó:

